

Constancia Secretarial:

1- En el sentido que el día 24 de septiembre de 2021, venció el término del emplazamiento de Jesús Mauricio Rozo Escobar. En silencio.

Días Hábiles: Septiembre/2021:
6,7,8,9,10,13,14,15,16,17,20,21,22,23,24

2- En el sentido que se surtió la notificación personal de Argenis Murillo Arias el 12 de octubre de 2021. Están corriendo términos para que ejerza el derecho de contradicción y defensa.

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia, Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal-Responsabilidad Extracontractual
Demandante:	Fabian David Arias Ocampo y Otro
Demandado:	Jesús Mauricio Rozo Escobar y Otro
Radicado:	630013103002-2020-00018-00
Asunto:	Designa curador ad-litem

1. DESIGNAR al Doctor ANDRÉS FELIPE LÓPEZ MEDINA identificado con c.c. 9.773.453 y T.P. 199.369 del C. S. de la J., como curador ad-litem de Jesús Mauricio Rozo Escobar, quien se localiza en la Carrera 15 número 18-22 Edificio Solidaridad Oficina 305 de Armenia correo electrónico: felipelopezm05@hotmail.com

ORDENAR al Centro de Servicios en coordinación con la Secretaria notificar el contenido de esta providencia al Doctor ANDRÉS FELIPE LÓPEZ MEDINA al correo electrónico atrás enunciado, quien en el término de 5 días deberá informar al despacho la aceptación de la designación o no. En este último caso, el profesional en derecho, deberá acreditar las condiciones señaladas en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

En caso, de que el apoderado acepte la designación, el centro de servicios en coordinación con la Secretaria, deberá remitirle el link del expediente a fin de notificar el auto que admitió la demanda y las demás providencias.

2- Una vez se surta el termino de traslado de la demanda a Argenis Murillo Arias, se impartirá el trámite de ley correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
Jueza

G.C.

Firmado Por:

Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

668664d226bd6c0e3b8620b568dc3cd3aa2f8e7e611d01371fba766e29621dda

Documento generado en 31/10/2021 11:40:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>